



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA
Resolución UAE - CRA N° 358 de 2021

(10 de junio de 2021)

Por la cual se liquida la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2020 a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA EL CABUYAL

(COPACABANA - ANTIOQUIA)

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1150 de 2020, el cual adicionó el Capítulo 9 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los Decretos 2882 y 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015, la Resolución CRA N° 930 de 2020, la Resolución CRA N° 931 de 2020, las Resoluciones UAE - CRA 1040 de 2008 y 1125 de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", estableció una contribución especial, con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión y en general recuperar los costos del servicio de regulación que presta la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA.

Que conforme al artículo 85 ibídem numeral 1, "*La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro(...)*".

Que, de igual forma, el numeral 1 del artículo 85 citado, dispone que la base gravable será igual a: (Costos y Gastos totales depurados) multiplicado por el (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a regulación devengados en el período) divididas por el (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el período).

Que, de acuerdo con lo anterior, al dividir los ingresos por actividades reguladas entre el total de los ingresos del periodo, da como resultado un cociente que refleja el nivel de ingresos de las actividades reguladas frente al total de ingresos que tiene un agente regulado. Esta variable muestra el peso que tiene la actividad regulada en la actividad total del sujeto pasivo y se define como factor de ingresos.

Que, de igual forma, el artículo 85 ibídem numeral 2, señala que la tarifa "*(...) se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del*

presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior. (...)". Así las cosas, la tarifa será igual a (Presupuesto a financiar de sujeto activo) dividido por la (Suma de bases gravables de sujetos pasivos).

Que el numeral 3 del artículo 85 antes citado, establece como hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 85 antes citado, se definen como sujetos pasivos de la contribución especial las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que, para efectos de esta resolución, los sujetos pasivos de la contribución especial a favor de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, serán todas las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, sus actividades complementarias y todos aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de estos servicios en todo el territorio nacional, sometidas a la regulación de esta Comisión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 85 ibídem, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, se encuentra facultada para cobrar anualmente una contribución especial a las entidades sometidas al servicio de regulación, la cual no podrá ser superior al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables.

Que el Decreto 1150 de 2020 reglamentó el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019 y adicionó el Capítulo 9 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Que conforme al párrafo del artículo 2.2.9.9.2. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1150 de 2020 se estableció que para efectos de la liquidación y pago de las contribuciones especiales de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, se tendrán en cuenta los prestadores que se encuentren en proceso de liquidación, fusión, escisión, o en toma de posesión para administrar, con fines liquidatorios - etapa de administración temporal o liquidación, o en proceso de reestructuración; de conformidad con lo previsto en la Ley 550 de 1999 o en la Ley 1116 de 2006, según corresponda, o que suspendan la prestación del servicio público. En este caso, el monto de la contribución será proporcional al tiempo en que hayan prestado el servicio público objeto de regulación o inspección, vigilancia y control; para lo cual, deberán certificar la información financiera para tal fin.

Que conforme al artículo 2.2.9.9.4. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1150 de 2020 se estableció que las contribuciones especiales del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, se sujetarán a los procedimientos señalados a continuación, así: 1. La liquidación de las contribuciones especiales se efectuará de conformidad con las actuaciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. 2. Las actuaciones administrativas tendientes al cobro serán las previstas en el Estatuto Tributario en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 2.2.9.9.5. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1150 de 2020 estipuló que de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, las liquidaciones de las contribuciones especiales prestarán mérito ejecutivo una vez se encuentre ejecutoriadas.

Que, de igual forma, el artículo 2.2.9.9.11. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1150 de 2020, estableció que para las contribuciones especiales de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, por cada día de retardo en el pago de la contribución, se causarán intereses moratorios automáticamente de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o sustituyan. El valor a pagar por concepto de intereses moratorios por cada día de retardo se liquidará a los responsables del pago de las contribuciones, por parte de los sujetos activos.

Hoja N° 3 de la Resolución UAE - CRA N° 358 de 2021 "Por la cual se liquida la Contribución Especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2020 a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA EL CABUYAL"

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA expidió la Resolución CRA N° 931 del 10 de septiembre de 2020, "Por la cual se determina el porcentaje total y las condiciones para aplicar el primer pago de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994".

Que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA EL CABUYAL, es persona prestadora del servicio público, por lo anterior es sujeto pasivo de la contribución de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 001 de 2020 expedida por la UAE - CRA, la persona prestadora ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA EL CABUYAL, no efectuó la consignación del primer pago de la Contribución Especial para esta vigencia.

Que mediante la Resolución CRA N° 930 del 10 de Septiembre de 2020 "Por la cual se fija la tarifa de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 para la vigencia 2020 y se dictan otras disposiciones" se estableció que el porcentaje de contribución especial que deben sufragar los sujetos pasivos de la contribución especial para la vigencia 2020 es del CERO PUNTO VEINTICUATRO TREINTA Y DOS POR CIENTO (0.2432%).

Que el inciso segundo del artículo 2.2.9.9.3. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1150 de 2020, determinó que el único medio válido para presentar y certificar información financiera, será el Sistema Único de Información - SUI;

Que así las cosas, la siguiente es la liquidación de la contribución especial de la vigencia 2020 para:

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA EL CABUYAL

LIQUIDACIÓN CONTRIBUCIÓN ESPECIAL VIGENCIA 2020	
COSTOS Y GASTOS TOTALES DEPURADOS	\$181.198.310
TOTAL INGRESOS REGULADOS	\$196.680.230
TOTA INGRESOS DEL PERÍODO	\$196.680.230
FACTOR INGRESOS	1
BASE GRAVABLE	\$181.198.310
TARIFA	0.2432%
VALOR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL	\$440.674

Que conforme al artículo 2.2.9.9.6. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1150 de 2020, la contribución especial del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo.

Que la facultad de la Dirección Ejecutiva consistente en expedir los actos administrativos por medio de los cuales se efectúa la liquidación de la contribución especial que debe pagar cada persona prestadora de los servicios públicos sometidos a la regulación de la Comisión, así como la de resolver los recursos que se interpongan contra ellos, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 3° del Decreto 2883 de 2007 modificado por el artículo 2° del Decreto 2412 de 2015, fue delegada en el Subdirector Administrativo y Financiero de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, mediante Resolución UAE - CRA N° 1040 de noviembre 5 de 2008.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR la contribución especial para la vigencia 2020 de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA EL CABUYAL, identificada con NIT 811.026.064-6, por un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$440.674).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR pagar a favor de esta Comisión y a cargo de ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA EL CABUYAL la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$440.674).

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO: El pago referido en el artículo que antecede deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, esto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.9.6. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1150 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: INTERESES: Por cada día de retardo en el pago de la contribución, se causarán intereses moratorios automáticamente de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: El sujeto pasivo que no efectúe el pago dentro del término antes referido, será reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.9.11. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 1 del Decreto 1150 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: MEDIOS DE PAGO: El valor de la contribución especial liquidado y que se ordena pagar en el presente acto administrativo, se podrá pagar por el servicio de pagos en línea PSE a través del enlace electrónico disponible en la página web de la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico -CRA. También podrá ser consignado en las cuentas corrientes a nombre de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA 021-99285-4 de DAVIVIENDA y 031-340136-91 de BANCOLOMBIA.

PARÁGRAFO. En caso de no realizar el pago a través del servicio de pagos en línea PSE, es necesario que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su realización, remita al correo electrónico: correo@cra.gov.co el soporte del pago, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución CRA N° 931 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDA EL CABUYAL, o a quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Administrativa y Financiera y el recurso de apelación ante el Director Ejecutivo de esta comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deben ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de junio de 2021


MARÍA ANDRIELA AGUADO TORRES
Subdirectora Administrativa y Financiera